

CONTRATO No. RNPN-13/2024

**“ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL RNPN – ITEM TRES”  
PROCESO DE CONTRATACIÓN REFERENCIA CP-11/2024-RNPN**

**NOSOTROS: HAYDEE DEL ROSARIO CHAVEZ DE LAGOS,**

portadora de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en mi calidad de Encargada del Despacho del Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio del domicilio del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente **“El Contratante o el RNPN”**; y por otra parte,

portador de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GCA TELECOM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad. con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el presente contrato denominándolo **“ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL RNPN – ITEM TRES”**, con motivo del Documento de Solicitud de Cotizaciones del proceso de Comparación de Precios – Servicios Contrato número CP-ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN y a la Certificación de Punto de Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, celebrada el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en la cual, en su punto número CUATRO acordó, entre otros, adjudicar de forma parcial por ítem completo el proceso de Comparación de Precios número CP-ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN denominado “Enlaces de Datos

e Internet para las oficinas del RNPN”, a favor de la Sociedad **GCA TELECOM, S.A. DE C.V.** por un monto de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Compras, la Constitución de la República, al Lineamiento para el Método de Contratación de Comparación de Precios y cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), a los Documentos de Solicitud de Cotizaciones y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas. **I. DEFINICIONES.** Se tomarán en consideración las definiciones establecidas en la Sección III Condiciones Especiales de la Contratación, letra A, del Documento de Solicitud de Cotizaciones a través de la Comparación de Precios de referencia CP-ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, dicho documento podrá denominarse también, Documento de Solicitud de Cotización. **II. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a brindar el servicio de enlaces de datos e internet para las oficinas del RNPN, específicamente el de un enlace de Internet simétrico de 300 Mbps en el Centro de Datos del RNPN. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El Plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. La contratista se compromete a entregar funcionando los enlaces a más tardar a las 00:00 horas del día primero de agosto del dos mil veinticuatro, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Solicitud de Cotizaciones. Asimismo, la Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio de enlace de datos e internet objeto de este contrato, a partir de las 00:00 horas del primero de agosto del dos mil veinticuatro hasta las 23:59 pm del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **IV. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en el Documento de Solicitud de Cotizaciones del proceso de referencia CP- ONCE/ DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN y la Oferta adjudicada. **V. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto mensual de **QUINIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, haciendo un total, por el servicio a brindar por un periodo de diecisiete meses, de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). En cumplimiento con el literal d) del artículo sesenta y uno del Reglamento de la Ley de Compras Públicas aclaramos que la fuente de financiamiento del presente contrato es con fondos provenientes del Fondo General, asimismo de acuerdo con los artículos ciento veintinueve inciso sexto y ciento noventa de la Ley de Compras Públicas

y el artículo sesenta del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, las obligaciones del Contratante que se contraen en el presente contrato, están sujetas a la aprobación presupuestaria correspondiente. Por tanto, la Unidad Financiera Institucional deberá adoptar las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones del Contratante. Queda expresamente definido que la forma de pago será parcial de acuerdo a las entregas realizadas, de treinta a sesenta días. Se realizarán pagos mensuales y al vencimiento de acuerdo a las entregas realizadas. El RNPN se compromete a cancelar únicamente servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades institucionales. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **a) Facturación Ordinaria:** En caso que la Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell 1, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, colonia Roma, pasaje Carbonell, San Salvador, para la emisión del respectivo quedan. Es importante mencionar, que la factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por la Contratista; **b) Facturación Electrónica:** En el caso que la Contratista emita factura electrónica, deberá enviar esta a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico [facturaelectronica@rnpn.gob.sv](mailto:facturaelectronica@rnpn.gob.sv) con copia al correo electrónico del Administrador de Contrato y a la UCP al correo la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por la Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador del Contrato remitir copia del Acta de Recepción a la UCP, art. ciento sesenta y dos literal e) de la LCP y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio. Cuando la Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato y el nombre de la Contratista. Las facturas, sean ordinarias o electrónicas, deberán emitirse a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales y deberán ser emitidas en dólares de los Estados Unidos de América. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo

con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendarios según la clasificación del Contratista como Empresa determinado en el Artículo treinta y dos de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. El pago podrá realizarse de dos formas: **Pago Electrónico**, para lo cual, será necesario que la Contratista presente al RNPN cualquiera de la siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con la que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o, 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; o **Pago con Cheque**, para lo cual el Contratista deberá presentar cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el RNPN o cualquiera que la Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **VI. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Contratista deberá entregar el servicio en el lugar y forma que establece el Documento de Solicitud de Cotización en la Sección III, Literal G, Numeral 2 “Lugar y forma de entrega” y al literal I “Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Cotización” del referido Documento. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a la Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme a la Sección III literal I “Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Cotización” del Documento de Solicitud de Cotización. Lo anterior no limita a lo determinado en la Oferta presentada por el Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido para el Contratante. Además, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. **IX. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se

susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el RNPN, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esto deberá ser comunicado a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de la Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para este caso el Administrador de Contrato será el servidor público quien se desempeña como Técnico de Soporte Informático de la Unidad de Redes y Ciberseguridad del RNPN, quien fue nombrado en la Sesión Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, celebrada el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en su punto cuatro, cuya certificación fue anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍA.** El RNPN aceptará garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, no aceptándose cheques de ninguna clase. En caso de que las garantías sean emitidas por una sociedad de seguros, afianzadora o banco extranjero deberán hacerlo por medio de alguna institución financiera de El Salvador, actuado como entidad confirmadora de la emisión. **De la garantía de cumplimiento contractual:** De conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales establecidas en el presente instrumento, deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato,

una Garantía de Cumplimiento Contractual, equivalente a DIEZ por ciento (10%) del precio contractual, es decir, por una cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la vigencia de esta garantía será contado a partir de la suscripción del contrato hasta el primero de marzo de dos mil veintiséis. La Contratista para el anterior fin, podrá utilizar el formulario de Garantía de Cumplimiento conforme el Formulario F CINCO punto UNO indicado en la sección J – Formularios del Documento de Solicitud de Cotización. La garantía de cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y finanzas) o Bancos, autorizados para operar por la SSF. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Ante el incumplimiento por parte de la contratista de las especificaciones y obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato u otorgado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LCP y en este contrato. En caso que el Contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **XII. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista será, descontadas del pago, canceladas directamente por la contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. EXTINCIÓN:** El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el

artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contratos gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la Ley de Compras Públicas, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. **XV. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la Ley de Compras Públicas y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVI. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Compras Públicas **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Cotización; b) La oferta de la Contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Certificación de Punto de Acta Sesión de Junta Directiva del RNPN de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante, h) Garantías, i) Modificaciones del Contrato, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable. **XVIII. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS.** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la Ley de Compras Públicas, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de cinco días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del

contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de Certificación de Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la Ley de Compras Públicas, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **XX. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Compras Públicas, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Compras Públicas, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al art. setenta y seis y ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas **XXII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente



trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la del distrito de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XXIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **XXV. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN.** La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etcétera, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte de la Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho

internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. **XXVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas designadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes julio de dos mil veinticuatro.


**HAYDEE DEL ROSARIO CHAVEZ DE LAGOS**

**EL CONTRATANTE**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**

**EL CONTRATISTA**

**GCA TELECOM, S.A. DE C.V.**

 En el distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí,

Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador. Comparecen por una parte, la Licenciada **HAYDEE DEL ROSARIO CHAVEZ DE LAGOS,**

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Encargada del Despacho del Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES,** y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena

autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: **"El RNPN"** o **"EL CONTRATISTA"**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al Lic. Fernando José Velasco Aguirre como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos

mil veinticinco; **f)** Certificación de Punto de Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, celebrada el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en la cual, en su punto número CUATRO acordó, entre otros, adjudicar de forma parcial por ítem completo el proceso de comparación de precios número CP-ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN denominado “Enlaces de Datos e Internet para las oficinas del RNPN”, específicamente el ÍTEM TRES de “Un enlace de Internet simétrico de trescientos Mbps en el Centro de Datos del RNPN, a favor de la Sociedad **GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** por un monto total de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración y formalización del contrato respectivo; delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir el Contrato; y, nombrar como Administrador del Contrato resultante del proceso al señor

**y g)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta emitido por señor Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el cual menciona que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro emitió el referido Acuerdo que literalmente dice: “En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del dos al seis de julio de dos mil veinticuatro ambas fechas inclusive, a la licenciada Haydee del Rosario Chávez de Lagos, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior”. Por lo tanto, la licenciada **HAYDEE DEL ROSARIO CHÁVEZ DE LAGOS**; está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte,

persona a quien no conozco pero identifico

por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **G C A TELECOM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



a quien en el transcurso del presente documento le denominaré "LA CONTRATISTA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social, e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social, de la sociedad GCA TELECOM, S.A. DE C.V., otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Antonio Beloso hijo, en el distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con del día siete de junio del año dos mil diez, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y el domicilio, son los antes expresados, que fue constituida por un tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social están comprendidos actos como el que se relaciona en este contrato; así también el gobierno de la sociedad está constituido por las Juntas Generales de Accionistas quienes constituyen la suprema autoridad de la sociedad; y la Administración estará confiada a una Junta Directiva integrada por no menos de dos miembros ni mas de cinco y se denominaran: Presidente, Secretario, Primero, Segundo y Tercer Director, según el caso. Que la representación legal de la Sociedad corresponde de forma conjunta o separada al Presidente y/o Secretario; que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos; dicha escritura quedó inscrita al número NOVENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de agosto de dos mil diez; y B) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad GCA TELECOM, S.A. DE C.V., expedida en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós, en la que consta: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria que lleva la sociedad, se encuentra registrada el Acta número TREINTA Y UNO celebrada a las quince horas y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, punto SEIS, se eligió a la nueva Junta Directiva para un periodo de cinco años, habiendo sido electo Presidente de la Junta Directiva el compareciente

quien aceptó el cargo, inscrita al número VEINTICINCO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día once de febrero de dos mil veintidós; por lo que está vigente su nombramiento, por lo tanto, el señor

está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Que, en las calidades antes dichas, **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato resultado del proceso de Contratación de Comparación de Precios número CP- ONCE /DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN, denominado "ENLACES DE DATOS E INTERNET PARA

LAS OFICINAS DEL RNPN – ITEM TRES” formulado en veintiséis cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de enlaces de datos e internet para las oficinas del RNPN, específicamente el servicio de un enlace de Internet simétrico de trescientos Mbps en el Centro de Datos del RNPN de conformidad al Documento de Solicitud de Cotización del proceso y la Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista y aceptada por el RNPN; que el plazo del contrato es por periodo comprendido desde la suscripción del documento que antecede hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; por el precio total de hasta **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en este mismo distrito, municipio y fecha. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y, por lo tanto, se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con las que actúan. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

LICDA. HAYDEE DEL ROSARIO CHÁVEZ DE

LAGOS

EL CONTRATANTE

CONTRATISTA